

Documentos para
la historia de Zarzosa
(y de otros pueblos cercanos)

**Año 1071
(siglo XI)**

**Escritura de donación del
Rey de Castilla D. Sancho II el Fuerte
a Bermudo Sendínez
del monasterio de Santa María de Rezmondo
(y Santa Columba de Zarzosa)**

Enrique Alonso Gutiérrez
Julio 2009

**El rey de Castilla D. Sancho II el Fuerte
dona a Bermudo Sendínez
el monasterio de Santa María de Rezmondo
(y Santa Columba de Zarzosa)**

In nomine et individue Trinitatis, Pater et Filius et Spiritus Sanctus, unus essentialiter et trinus personaliter regnans, amen. Haec est cartula donationis et firmitatis, quam facio ego Sancius, gratia Dei rex Castellae, animo libenti et spontanea voluptate, una cum uxor mea Alberta regina, tibi Vermudo Sendiniz de monasterio de Sancte Marie, quod est in finibus Amaya, et est situm juxta rivulo Pisorga et de alia parte rivulo de Frescinos, circa villas pernominate Castrello et Sarzosa, et de alia parte, villa Sancti Salavatoris, et alia villa quam dicunt Nova, dono tibi ipsum monasterium cum suis terminis et cum omnibus rebus que ibi pertinent, id est, terras, vineas, hortos, pumiferis, arbores fructuosas vel infructuosas, eris, pratis, pascuis, molendis cum suis aquis et ductibus aquarum, accessu vel regressu. Sic quoque do tibi cum suis decaneis que ad ipsum monasterium pertinent, hoc est, in castro Tamara, ecclesie Sancti Mikaelis cum terris, vineis, ortis, pumiferis, eris, exitu et regressu. Similiter autem, in Sarçosa alia decania Sancte Columbe, cum terris, vineis, ortis, pomeferis, eris et molinis, cum aquis et ductibus earum, accessu et regressu et quanto ibi pertinet. Sic autem concedo tibi in eis licentiam hedificandi, populandi de homines qui tibi advenerint de totis partibus; et non intret ibi meum saionem in ipsum monasterium, nec in suis decaneis, nec super tuos homines quos populares, non pro fossato, non pro omicidio, non pro furto, non pro fornicio, non pro manneria, non pro castellaria nec pro nulla colonia. Concedo tibi hoc monasterium ad integrum cum rebus que ad eum pertinent, ut abeas eum in diebus vite tue pro hereditate; et si tradere eum volueris pro anima tua, quomodo tradas eum in meis monasteriis de mea terra, ubi tua voluptas fuerit.

En el nombre de (la Santa) e indivisa Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, la cual reina siendo Una en su esencia y Trina en personas, amén. Esta es la escritura de donación y firmeza, que hago yo, Sancho, por la gracia de Dios rey de Castilla¹, con libre intención y voluntad espontánea, a una con mi esposa la reina Alberta, a ti, Bermudo Sendínez, del monasterio de Santa María, que está en el territorio (alfoz) de Amaya, situado junto al río Pisuerga y de la otra parte el río de Fresnos, cerca de las villas llamadas Castrillo y Zarzosa, y de la otra parte la villa de San Salvador, y otra villa que llaman Nueva. Te doy a ti ese monasterio con sus términos y con todas las cosas que le pertenecen, esto es, las tierras, viñas, huertos, manzanos, árboles de fruto y de leña, las eras y los prados, los pastos, los molinos con sus aguas, sus entradas y sus salidas. Así también te lo doy con las dependencias que pertenecen a dicho monasterio, esto es, en castro Tamara, la iglesia de San Miguel, con sus tierras, viñas, huertos, frutales, eras y molinos, entradas y salidas. Del mismo modo, en Zarzosa otra dependencia de Santa Columba, con sus tierras, viñas, huertos, frutales, eras y molinos, con sus aguas y su toma de aguas, entrada y salida y cuanto le pertenece. Así también te concedo licencia para edificar y poblar con hombres que vengan a ti de cualquier parte; y no entre mi sayón ni en el monasterio ni en sus decanías, ni tenga autoridad sobre los hombres con los que poblares, ni por fonsado², ni por homicidio³, ni por hurto⁴, ni por fornicación, ni por mañería⁵, ni por castillería⁶, ni por ninguna calaña⁷. Te concedo este monasterio en su integridad, con las cosas que le pertenecen, para que lo tengas por heredad todos los días de tu vida; y si quisieras donarle por la salvación de tu

Et tamen non sit ausus aliquis homo
confringere hoc meum factum, sed firmis et
stabilis maneat in eternum; et si ausus fuerit
aliquis homo de quavis progenie, aud rex, aud
comes aut aliqua potestas, disfacere hoc quod
superius scripsimus, extraneus maneat a
Christi comunione, et deleatur nomen ejus
de libro vite, et cum Juda Domini proditore
lugeas penas in eterna damnatione, amen; et
quantum tibi, Vermudo Sendiniz auferre vel
subtraere voluerit, dupplatum vel
triplicatum reddat tibi voce tue in loco simili;
et ad parte regis reddat in cauto auri libras
C; et hanc meam scripturam stabilis maneat in
perpetuum, amen.

Facta carta donationis et firmitatis VII^o
Kalendas Aprilis, Era TCVIII^a

Ego Sancius, gratia Dei rex Castelle, una cum
uxore, qui hanc cartulam fieri iussimus et
legendo audivimus, de manibus nostris sygnos
expressimus et roboramus: + +

Et pro confirmandum hanc cartulam accepi de
te Vermudo Sendiniz unum librum misticum.

Symeoni, Burgensis episcopus, hic cf.- Munnio,
Segocensis episcopus, hic cf.- Obidius,
Oniensis abba, hic cf.- Sisebutus, Karadigne
abba, hic cf.- Garsea, Alsanze abba, hic cf.-
Dominicus, Silensis abba, hic cf.- Urraca,
proles Fredinandi regis, hic cf.- Gelvira,
ejusm regis filia, hic cf.- Munnio comes rb.
testis.- Gundissalbo Salbatoriz rb. testis.-
Didaco Alvariz rb. testis.- Didaco
Gundissalbiz rb. testis.- Ordonio Ordoniz rb.
testis.- Fredinando Rodriz rb. testis.- Fanni
Fanniz rb. testis.- Bermudo Bermudez rb.
testis.- Antolino Nuniz rb. testis.- Fredinando
Petritz rb. testis.- Gundissalbo Gundissalbiz
rb. testis.- Albaro Didaz rb. testis.-
Gundissalbo Albariz rb. testis.- Albaro
Salbadoriz rb. testis.- Albaro Gundissalbiz rb.
testis.-

alma, siempre que los entregues a mis
monasterios de mi tierra, donde sea tu
voluntad.

Y que no se atreva ningún hombre a
enfrentarse a esta mi decisión, sino que ella
permanezca firme y estable para la eternidad;
y si se atreviera algún hombre de cualquier
linaje, sea rey o conde o algún poderoso a
deshacer lo que arriba hemos escrito, sea
excomulgado y que su nombre sea borrado
del libro de la vida y que con Judas, traidor
del Señor sufra las penas en la condenación
eterna, amén. Y cuanto quisiera quitarte o
sustraer a ti, Bermudo Sendínez, que, a tu
voz, lo devuelva doblado o triplicado en un
lugar semejante, y a la hacienda real pague de
multa cien libras de oro y que esta mi
escritura permanezca estable a perpetuidad,
amen.

Hecha esta escritura de donación y firmeza el
día 7 antes de las Calendas de Abril, Era
(hispanica) 1109⁸.

Yo, Sacho, por la gracia de Dios Rey de
Castilla, junto con mi esposa, que mandamos
hacer esta escritura, la escuchamos mientras
era leída y con nuestras manos escribimos
nuestra firma y rúbrica.

Y para confirmar esta escritura, recibí de ti,
Bermudo Sendínez, un libro místico.
Simeón, obispo de Burgos, confirma aquí.-
Muño, obispo de Sigüenza, confirma aquí.-
Ovidio, abad de Oña, confirma aquí.-
Sisebuto, abad de Cardaña, confirma aquí.-
García, abad de Arlanza, confirma aquí.-
Domingo, abad de Silos, confirma aquí.-
Urraca, hija del rey Fernando, confirma aquí.-
Elvira, hija del mismo rey, confirma aquí.-
Muño, conde, testigo.- Gonzalo Salvadorez,
testigo.- Diego Álvarez, testigo.- Diego
González, testigo.- Ordoño Ordóñez, testigo.-
Fernando Rodríguez, testigo.- Fañe Fañez,
testigo.- Bermudo Bermúdez, testigo.-
Antolín Núñez, testigo.- Fernando Petritz,
testigo.- Gonzalo González, testigo.- Álvaro
Díaz, testigo.- Gonzalo Álvarez, testigo.-
Álvaro Salvadorez, testigo.- Álvaro González,
testigo.

1 Posiblemente nacido en el 1038, falleció en el 1072. Hijo varón mayor de los reyes Fernando I de Castilla y Sancha. Ncho el Mayor de Navarra. A la muerte de su padre heredó parte de los dominios de éste: el trono de Castilla. El resto de las posesiones paternas es repartida entre sus hermanos y hermanas.

Los problemas fronterizos del joven reino castellano, unidos a la forma de reparto de la herencia paterna, serán una fuente constante de problemas en su reinado. Así, participará en la llamada "Guerra de los tres Sanchos" (1068) y también se verá enfrentado a sus hermanos Alfonso, rey de León, y García, rey de Galicia, a los que vence y cuyos reinos suma al de Castilla, quedando los dos hermanos presos. Alfonso se escapa y se refugia en el reino moro de Toledo.

El rey morirá en 1072, asesinado a traición por un noble leonés, Bellido Dolfos, precisamente cuando pretendía tomar la ciudad de Zamora, defendida por su hermana Urraca. Este episodio y sus consecuencias pasará a formar parte del poema épico que narra las andanzas de Rodrigo Díaz de Vivar, el Cid Campeador y alférez del rey Sancho.

² Fonsado= trabajo en el foso de una fortificación. A partir de ahí, prestación personal para la guerra o tributo para atender los gastos de guerra

³ Ocasionar involuntariamente la muerte de alguien.

⁴ Apropiación de un bien ajeno sin fuerza ni violencia.

⁵ Si un campesino moría sin descendencia, el señor podía apropiarse sus posesiones.

⁶ Deber de reparar los castillos y fortificaciones y de mantenerlos en perfecto estado de conservación o tributo que se paga con esta finalidad.

⁷ En el derecho medieval, la caloña es la indemnización que el delincuente debía pagar a la persona dañada, y también, principalmente, la multa que imponía la autoridad competente por la comisión de un delito, que se repartía de diversa forma (normalmente entre el rey, el concejo y el demandante)

⁸ 26 de marzo de 1071